



Habilitado: Se cumplida la presente en 18 de Junio de 1857.

cientos treinta y siete: reunido el Ayuntamiento.º Constitucional de la misma
mo bajo la Presid.ª del Sr. D. Juan.º Miralles Reg.º.º.º Regente de
la Jurisdiccion por ausencia de los Sr. Al.ºs Constitucionales con
los propietarios y hacendados que han tenido a bien concurrir de los
que componen la anterior lista; despues de conferencias sobre los asuntos
valeros de ronduras, robos y detenciones que en la presente se está eje-
cutando en los frutos pend.ºs, arbolados, estalizas y demas, acordó
la siguiente

1.º Se nombra por celador a Diego Portillo quien bajo su signatura, sibi-
lidad y la que pueda usarle en el desempeño de su cargo, eligirá tres
cinco de toda satisfaccion y confianza para q.º vaya su Jurisdic-
cion en todo cuanto le necesaren; presentando nota de ellos
al Ayuntamiento.º y Junta para su aprobacion; en cuyo caso se le
expedira el correspond.º título con que pueda acreditar su au-
torizacion

2.º Se les conceden facultades para q.º puedan denunciar todos los ani-
males q.º de noche y dia se encuentren en la huerta en propiedad
ajena sea cual fuere su destino: El Medico o Colono sea qual-
quiera denunciado si no presenta en el acto populista de su dueño
visada por la justicia: A los que encuentran si fuesen ganados de lana
cabris, se le exigira la multa de diez ducados; si bacanos dos ducados
por cada uno, si Caballeros mayores dos ducados y si menores un du-
cado, sin perjuicio de satisfacer el daño que causaren; Igual-
mente los Cerdos un ducado por cada uno, siendo cargo de los ce-
ladores el colocar en la arena directamente al que encuentran
y sus animales en la huerta presentando parte a la Justicia para
la execucion de la pena

